REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE **VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

JAVIER ORLANDO VARGAS TEJADA

DEMANDADO:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -

CREMIL

EXPEDIENTE:

50 001 33 33 001 2017 00109 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITRARES - CREMIL (folios 48 a 52). Reconózcase como apoderada a la abogada DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO en los términos del poder visto a folio 53.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 01 de diciembre de 2017 (fol. 73), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el día 14 de febrero de 2018, a las 3:30 p.m., en la Sala de Audiencias No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180^1 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE

CARLÓS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 02 del 23 de enero de 2018, el cual se avisa a quienes hayan sum nistrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME

ecretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)